



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 189-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 10 de junio del 2025.

VISTO:

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 0732-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 3659-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 2829-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 145-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 090-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, INFORME N° 059-2025-JSO/EMCH, CARTA N° 064-2025-IGCSAC/GG, así como el CONTRATO N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, modificado con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio 2024, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: **"Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley 30225"**;

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° referido a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1), señala que: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* 34.9) *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo. En su Art 197° que dispone: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios." Asimismo, el Art. 198° establece lo siguiente: **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.8** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. En ese sentido, el citado dispositivo establece el procedimiento que tanto el contratista, el supervisor y la Entidad tienen que realizar para efectos de que pueda ser procedente la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnico Normativa a través de Opinión N° 68-2023/DTN, manifiesta en el numeral que: "2.1.3. Así, el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que invoca como causal de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector de obra, con copia a la Entidad. Acto seguido, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo a la Entidad y al contratista. Finalmente, es la Entidad la que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del informe del supervisor o desde el vencimiento del plazo para su presentación, debe pronunciarse sobre la solicitud de ampliación; en el caso en que la Entidad no cumpla con pronunciarse dentro del plazo establecido, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe; finalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. En definitiva, en el marco de los contratos de ejecución de obra celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, en caso el supervisor o inspector de obra, según corresponda, ni la Entidad, se pronuncien dentro del plazo de veinte (20) días hábiles - el supervisor o inspector tiene cinco (5) días hábiles para presentar su informe expresando su opinión y remitirlo a la Entidad y al contratista, luego, la Entidad tiene quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de este informe o del vencimiento del plazo para su presentación - de presentada la solicitud de ampliación de plazo, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). En conclusión, en el marco del procedimiento para la ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra establecido en el artículo 198 del Reglamento, la no presentación de la copia de la solicitud de ampliación del contratista a la Entidad, no obstaculiza o detiene dicho procedimiento; por tanto, considerando que el referido dispositivo establece cómo es que el procedimiento debe realizarse aún ante la falta de presentación de algunos documentos, el referido supuesto (la no presentación de la copia de ampliación de plazo a la Entidad) no es requisito para que se tramite y se emita un pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo".

Que, mediante Carta Nro. 064-2025-IGCSAC/GG, la empresa contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 12, acompañada del Informe N° 033-2025-JAM-RDO-INCOGAR, emitido por el Ing. JESUS ARAPA MAMANI - Residente de Obra, en el cual se sustenta y cuantifica la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por veintiséis (26) días calendarios;

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°12, se tiene que, se tiene, el 12 de febrero de 2025, dentro del plazo estipulado en el Reglamento, a través de la Carta N° 090-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, el representante común del consorcio a cargo de la supervisión de obra, remite el Informe N° 059-2025-JSO/EMCH del Ing. Edgar Maldonado Chambi, Jefe de Supervisión, con el cual emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo, manifestando: "**V. OPINION Y/O PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR:** Revisado los antecedentes y detallado el análisis de la supervisión de obras respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el contratista concluyó que la demora en la absolución de la consulta N 39 afectó a la ejecución de la ruta crítica durante 8 días calendarios, por lo tanto si procede la ampliación de plazo por los 8 días calendarios antes cuantificados en cumplimiento el reglamento nacional de contrataciones del estado numeral 193.9. Respecto a la inconformidad del contratista con la absolución el proyectista respecto a la consulta N 39 y la posterior aclaración del proyectista no está contemplado dentro del reglamento nacional de contrataciones, lo cual no permite a la supervisión de obra dar su pronunciamiento a favor o en contra de la cuantificación del plazo te atrasos generados atribuibles a la entidad. En opinión de la supervisión de obra la ambigüedad en todo acto absolutorio de consultas si perjudica el normal avance de obra (...)"

Que, con Informe N°2829-2024-OSLO/GM/MPMN, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el Informe N° 145-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, del Ing. Edwin Alfonso Ureta Huanchuire, Coordinador de Obra, a través del cual concluye: (...) "**5. CONCLUSIONES.** En virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

presupuestaria indirecta aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°276-2018-GM-MPMN, y visto el INFORME N°059-2025-JSO/EMCH adjunto a la CARTA N°090-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC de fecha 21/05/2025 de la supervisión de obra, en donde la Supervisión de Obra declara procedente la causal de la solicitud de ampliación de plazo N°12 y opina que el plazo correspondiente a la ampliación de plazo N° 12 es de 08 días calendarios. Se determina que la solicitud de ampliación de plazo N°12, cumple con lo estipulado en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de acuerdo a la evaluación efectuada a la ampliación de plazo N°12 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", solicitada por la empresa contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. por 26 días calendarios. Esta coordinación de obra por contrata concluye que para la ampliación de plazo N° 12 corresponde una ampliación de 08 días calendarios, el cual iniciaría el día 01 de junio del 2025 (día siguiente de la fecha que culmina contractualmente la obra) y culminaría el 08 de junio del 2025. Por lo antes expuesto solicito acto resolutorio para la APROBACIÓN de Ampliación de Plazo N° 12, por 08 días calendarios, el cual tendrá como nueva fecha de término de obra el día 08 de junio del 2025";

Que, mediante el Informe N° 3659-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, donde viene indicando que conforme a lo indicado Informe N°059-2025-JSO/EMCH, adjunto a la Carta N° 090-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, de fecha 21/05/2025, así como a lo señalado por el Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, Coordinador de Obra por Contrata, mediante el Informe N°145-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, se cuenta con la evaluación y el pronunciamiento técnico de la supervisión de obra respecto al fondo de la solicitud de ampliación de plazo, además de la opinión de la coordinación de obra por parte de la Entidad. Teniendo en cuenta estos fundamentos técnicos, resulta procedente aprobar **la solicitud de ampliación de plazo N° 12 únicamente por un periodo de ocho (08) días calendario**, debido a que la demora en la absolución de la consulta N° 39 afectó únicamente la ruta crítica por ese lapso. Asimismo, esta situación encaja en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 198 del mismo Reglamento;

Que, el INFORME LEGAL N° 0732-2025/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, viene indicando; que, se cuenta con los informes técnicos estrictamente necesarios conforme lo señala la Ley Especial de la Materia, **que declaran procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por el termino de ocho (8) días calendario**. En ese entender, este despacho en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN la cual aprueba el ROF de la MPMN y el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, es de opinión; que, se debe continuar con el trámite y acciones que correspondan, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo, respecto a la aprobación en parte de la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por el termino de ocho (8) días calendario (...);

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-20344-2018-EF y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por el termino de ocho (8) días calendario, presentada por la empresa contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., en el marco del CONTRATO N° 20-2023-GA/GM/A/MPMN, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", e merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura Pública; Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra; realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE - PLADICOP.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., identificado con RUC N° 20542703483, con sus antecedentes, para las acciones que le corresponda efectuar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Archivo.
G.A.
S.G.C.
O.T.E.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN